

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0055

05 FEBRERO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JAIRO DE JESUS CASTAÑO ESCOBAR**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES. PQRDS 0142 DEL 28 DE ENERO DE 2019**

Persona a notificar: **JAIRO DE JESUS CASTAÑO ESCOBAR**

Dirección de notificación usuario **CENTRO, CL 13 # 13 - 61 AP 604 ED SANTO DOMINGO**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesión Universitaria
Dirección Comercial

Armenia, 05 de Febrero de 2019

Señor:

JAIRO DE JESUS CASTAÑO ESCOBAR
CENTRO, CL 13 # 13 - 61 AP 604 ED SANTO DOMINGO
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES. PQRDS 0142 DEL 28 DE ENERO DE 2019.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0055 correspondiente al **RES. PQRDS 0142 DEL 28 DE ENERO DE 2019.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION, MATRICULA INTERNA 38131.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesión universitaria
Dirección Comercial

RESOLUCIÓN PQRDS-0142

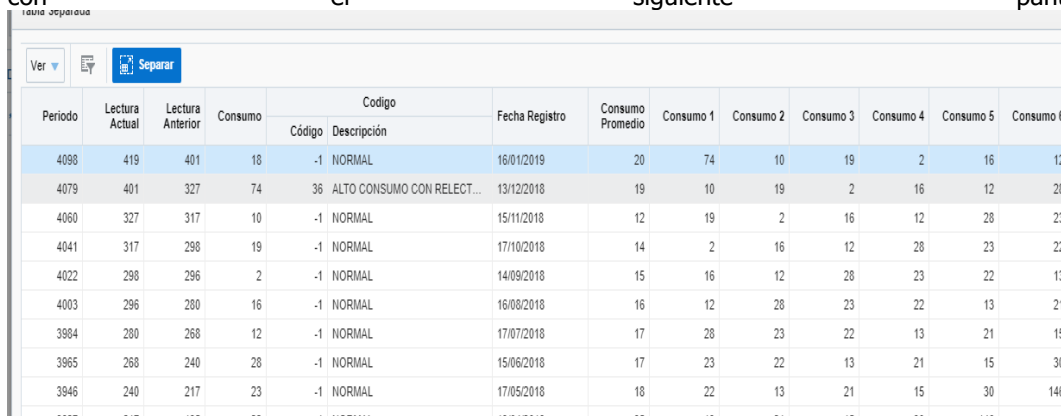
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRÍCULA 38131

El profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor JAIRO DE JESUS CASTAÑO ESCOBAR, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado el CENTRO, CL 13 # 13 - 61 AP 604 ED SANTO DOMINGO, **identificado con Matrícula 38131.**
2. Que revisado en el sistema el predio se encuentra en MORA del periodo actual por valor de \$70.712°°
3. Que se observa en el sistema de la entidad que para el último mes existió un consumo de 18M3 con lecturas certeras en el predio como se evidencian en la facturación de cada mes y de conformidad con el siguiente pantallazo:



Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5	Consumo 6
				Código	Descripción								
4098	419	401	18	-1	NORMAL	16/01/2019	20	74	10	19	2	16	12
4079	401	327	74	36	ALTO CONSUMO CON RELECT...	13/12/2018	19	10	19	2	16	12	28
4060	327	317	10	-1	NORMAL	15/11/2018	12	19	2	16	12	28	23
4041	317	298	19	-1	NORMAL	17/10/2018	14	2	16	12	28	23	22
4022	298	296	2	-1	NORMAL	14/09/2018	15	16	12	28	23	22	13
4003	296	280	16	-1	NORMAL	16/08/2018	16	12	28	23	22	13	21
3984	280	268	12	-1	NORMAL	17/07/2018	17	28	23	22	13	21	15
3965	268	240	28	-1	NORMAL	15/06/2018	17	23	22	13	21	15	30
3946	240	217	23	-1	NORMAL	17/05/2018	18	22	13	21	15	30	146

4. Que teniendo en cuenta que el régimen de servicios públicos domiciliarios – ley 142 de 1994 modificada por la ley 689 de 2001 establece en el artículo 146 que *la empresa y el suscriptor o usuario tiene derecho a que los consumos se midan a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponible y a que el consumo sea el elemento principal del predio del que se cobre al suscripto o usuario.*

Asimismo el artículo 149 de la ley 142 de 1994 establece que es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores.

Por otra parte comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico (CRA) ha establecido cuales son los parámetros de la desviación significativa del consumo mediante la resolución 151 de 2001 título I capítulo III artículo 1.3 20.6 señalado que entenderá por desviación significativas los aumentos o reducciones en los consumos que comparados con los promedios de los tres periodos si la facturación es bimensual o de los últimos seis periodos si la facturación es mensual sean mayores a los porcentajes que se señalan a continuación .

. El (35%) para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a (40 m3)

. El (65 %) para usuarios con un promedio de consumo menor a (40 m3)

5. Que frente a la causal de reclamación y teniendo en cuenta lo anterior la entidad determina la existencia de una desviación significativa en Cumplimiento del artículo 149 de la ley 142/94 resolución CRA-413/06.
6. Lo anterior luego de hacer el análisis se puede concluir que se presentó desviación significativa en el mes de Diciembre de 2018 respecto al servicio de acueducto teniendo en cuenta que el aumento del consumo sobrepasó el 65 % del promedio pues para el mes de Noviembre el consumo fue de 10 m3 con un promedio de los 6 meses anteriores de 12 m3 por lo que la empresa en virtud de lo dispuesto en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 está obligada a realizar la revisión previa, la cual no ocurrió.
7. Que de conformidad con lo previsto en la ley 142 de 1994 el contrato de condiciones uniformes para el suministro del servicio de acueducto de empresas públicas de armenia E.S.P y analizados los consumos de los últimos seis meses se configura una desviación significativa.
8. Que dado lo anterior, la entidad encuentra viable reliquidar la cuenta de mes de Diciembre de 2018 cobrando 12M3.
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder al señor JAIRO DE JESUS CASTAÑO ESCOBAR las pretensiones en el sentido corregir la facturación en el predio identificado con matrícula N°38131 ubicado el CENTRO, CL 13 # 13 - 61 AP 604 ED SANTO DOMINGO, **ordenando al área de facturación cobrar en la cuenta N° 45064340 un total de 12M3 por desviación significativa igualmente dejar el reporte de la toma de la lectura en la portería del edificio matrícula N°38131.**

ARTICULO SEGUNDO: Notificar de la presente resolución al señor JAIRO DE JESUS CASTAÑO ESCOBAR.

ARTICULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 " o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Quindío, a los Veintiocho (28) días del mes de Enero de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de PQRDS No. _____ de 2019, haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a).

Citación de Notificación Personal No. 0143 de 28/01/2019

Armenia, 28 de Enero de 2019

Señor:

JAIRO DE JESUS CASTAÑO ESCOBAR

CENTRO, CL 13 # 13 - 61 AP 604 ED SANTO DOMINGO

Armenia, Quindío

ASUNTO: ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 0142.*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **PISO 3 C.C. DEL CAFÉ CR 18 CL 17 ESQUINA**, a fin de notificarse personalmente de la Resolución PQRDS 0142 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA 38131.***

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

Elaboro y proyecto: José Ferney Landázuri